

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE MAYO DE 1976

Nº. 13.097

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones No. 12 y 13 de 19 y 20 de los meses de marzo y abril de 1976, por las cuales se aprueban Personerías Jurídicas.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBENSE UNAS PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION No. 12
PANAMA, 19 DE MARZO DE 1976

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, la señora Nieves González González, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación, en original y copia.

- a) Poder y Memorial Petitorio.
- b) Estatutos

El Copia de la escritura por la cual se protocolizan los documentos de EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION en el Registro Público de Panamá.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el

artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 84 y siguientes del Código Civil.

Toda manifestación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LANAS
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION No. 13
20 de abril de 1976.

Mediante apoderado legal la señora ALBERTINA GIL DE GONZALEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación de Mujeres Colonenses, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma Personería Jurídica.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación de sociedad.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los directivos de la asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
RESUELVE.

Aprobar los estatutos de la Asociación de Mujeres Colonenses y reconocerle Personería Jurídica con arreglo a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Ferrocarril de Córdoba (Vista
Herrera), Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Imprenta
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/4.00
En el Exterior: \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número telefónico: 8/0.15. Solicitarse en la Oficina de Venta de
Imprentas (Módulo), Avenida Elroy Alfaro 4-1a.

lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional
y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la
aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La personería jurídica concedida no ampara actividades
distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea
inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia.

Vida Oficial de Provincias**ACUERDO No. 1**

Del día 26 de Enero de 1972.

Por el cual se reglamenta el arrendamiento y
adjudicación de las 11 fincas de propiedad del Municipio de
Santa María, para su futuro desarrollo urbano.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

1o. Que las 11 (once) fincas de propiedad del Municipio
de Santa María son las siguientes,

Mediante escritura Pública No. 121 de Julio de 1941,
otorgada ante el notario del Circuito de Herrera, inscrita al
tomo 373, folio 376, asiento 1; finca 2142, inscrita en el
Registro Público de la Propiedad, el día 27 de agosto de
1941, mediante escritura Pública No. 740 de 26 de julio de
1974, otorgada ante el Circuito Notarial de Herrera, inscrita
al tomo 153, folio 372, asiento 6, finca No. 717, inscrita en
el Registro Público el 13 de Noviembre de 1974, y que
mediante escritura Pública 183 del 29 de febrero de 1972,
otorgada ante el Notario Público del Circuito de Herrera,
inscrita al tomo 157, folio 12, asiento 2, finca No. 9169,
tomo 1157, folio 12, asiento 2, finca 9190, tomo 1157,
folio 16, asiento 2, finca 9191, inscrita en el Registro
Público, el día 12 de julio de 1973, Escritura No. 5441 del
19 de mayo de 1975, otorgada ante el notario del Circuito
de Panamá inscrita al tomo 1375, folio 256, asiento 1;
finca No. 10293, tomo 1375, folio 262, asiento 1; finca
No. 10295, tomo 1375, folio 268, asiento 1, finca No.
10297, tomo 1375, folio 274, asiento 1, finca No. 10299,
tomo 1375, folio 280, asiento 1, finca No. 10301, tomo
1375, folio 286, asiento 1, finca No. 10303, inscrita en el
Registro Público el día 19 de junio de 1975.

Francisco Coccin
Pdt. Consejo Mpal.

Cristóbal Bellido G.
Vicepresidente Consejo Mpal.

Aurelio Selazar F.
H. Concejal

Leandro De León M.
H. Concejal

Juan Elroy González T.
H. Concejal

Jorge de Gracia
H. Concejal

Norma E. Moreno T.
Secretaría

ACUERDA:

Art. 1o. Se encuentran en derecho a que les adjudique a
título de plena propiedad, los solares comprendidos dentro
del área de la población de Santa María, las personas
naturales o jurídicas que se encuentran en los siguientes
casos;

A.—Los actuales ocupantes de solares con casas de
habitación y sus accesorios.

B.—Los ocupantes de solares que los hayan mantenido
bajo cerca permanentemente antes de la vigencia de la Ley 14 de
1969, y

C.—Los ocupantes de solares que contengan
edificaciones anteriores a la vigencia de la Ley 20 de 1913,
quienes según dispone el artículo 745 del Código
Administrativo, tienen derecho a la adjudicación hasta de
dos solares contiguos en una cantidad de sesenta y
seis metros cuadrados (66.66 Mts. 2).

PARAGRAFO: Se consideran comprendidos dentro de los ordinales anteriores y favorecidos por alta los vecinos que hayan adquirido legalmente el derecho de primitivos ocupantes.

CAPITULO SEGUNDO. (De las adjudicaciones).

Art. 2o. Los solares ubicados dentro del área de la población, serán adjudicados en plena propiedad, por compra al Municipio, clasificados en tres categorías y bajo las condiciones que serán determinadas en el presente acuerdo.

A.- PRIMERA CATEGORIA. Se consideran solares de primera categoría a los que se encuentran ubicados (a lo largo de la carretera Central y la Plaza de la Iglesia Parroquial).

B.- SEGUNDA CATEGORIA. Se consideran solares de segunda categoría a los que se encuentran ubicados (Ave. Sur y Calles Secundarias hacia el Norte y Sur del poblado).

C.- TERCERA CATEGORIA. Se consideran solares de tercera categoría aquellos que se encuentran ubicados en (áreas de huertas donde no llega el fluido eléctrico).

CONDICIONES: Habrá solares de las siguientes condiciones.

1. De Primera Categoría ocupados con construcciones.
2. De Primera Categoría sin construcciones, pero con antiguos derechos posesorios.
3. De Primera Categoría libres.
4. De Segunda Categoría ocupados con construcciones.
5. De Segunda Categoría sin construcciones pero con derechos posesorios.
6. De Segunda Categoría libres.
7. De Tercera Categoría ocupados con construcciones.
8. De Tercera Categoría sin construcciones pero con derechos posesorios.
9. De Tercera Categoría libres.

Art. 3o. El precio de los solares conforme a su categoría y condición determinadas en el Artículo anterior será el siguiente:

A.- Los de Primera Categoría ocupados con construcciones se venderán a razón de B/1.00 (un balboa) el metro cuadrado ó fracción.

B.- Los de Primera Categoría sin construcciones, pero con derechos posesorios serán vendidos a razón de B/1.25 (un balboa con veinticinco centésimos) el metro cuadrado ó fracción.

C.- Los de Primera Categoría libres se venderán a razón de B/1.25 (un balboa con veinticinco centésimos) el metro cuadrado ó fracción.

D.- Los solares de Segunda Categoría, ocupados con construcciones serán vendidos a razón de B/0.75 (setenta y cinco centésimos de balboa) el metro cuadrado ó fracción.

E.- Los de Segunda Categoría, ocupados sin construcciones pero con derechos posesorios se venderán a razón de B/1.00 (un balboa) el metro cuadrado ó fracción.

F.- Los solares de Segunda Categoría libres serán vendidos a razón de B/1.00 (un balboa) el metro cuadrado ó fracción.

G.- Los solares de tercera categoría, ocupados con construcciones serán vendidos a razón de B/0.50 (cincuenta centésimos de balboa) el metro cuadrado ó fracción.

H.- Los solares de Tercera Categoría sin construcciones, pero con derechos posesorios serán vendidos a razón de B/0.75 (setenta y cinco centésimos de balboa) el metro cuadrado ó fracción.

I.- Los solares de Tercera Categoría libres serán vendidos a razón de B/0.75 (setenta y cinco centésimos de balboa) el metro cuadrado ó fracción.

Art. 4o. Los ocupantes de terrenos denominados comúnmente "Huertas" con o sin construcciones, que se encuentren ubicados dentro de los terrenos del área de la población, según categoría como precio del terreno, la siguiente tarifa:

Los primeros seiscientos metros cuadrados (600.M2) a razón de B/0.75 (setenta y cinco centésimos de balboa) el metro cuadrado ó fracción.

Art. 5o. Los ocupantes de solares con construcciones o con derechos posesorios que después de dos meses de la vigencia del presente Acuerdo Municipal, no hayan solicitado el correspondiente Título de Propiedad, quedan en la obligación de pagar al Tesoro Municipal en concepto de Arrendamiento, el siguiente Canon:

1. Solares de Primera Categoría ocupados con construcciones pagarán B/15.00 (quince balboas) anuales.
2. Solares de Primera Categoría sin construcciones pero con derechos antiguos a B/20.00 (veinte balboas) anuales.
3. Solares de Segunda Categoría ocupados con construcciones pagarán a B/15.00 (quince balboas) anual.
4. Solares de Segunda Categoría sin construcciones, pero con antiguo derecho de ocupación a B/7.50 (siete balboas con cincuenta centésimos) anual.
5. Solares de Tercera Categoría ocupados con construcciones a B/7.00 (siete balboas) anual.
6. Solares de Tercera Categoría sin construcciones pero con antiguo derecho de ocupación a B/5.00 (cinco balboas) anual.

CAPITULO TERCERO (Del trámite para las adjudicaciones)

Art. 6o. El interesado en solicitar Título de propiedad de solares ubicados dentro del área de la población, concurrirá al Alcaldé en solicitud del permiso correspondiente para que el Agrimensor autorizado le practique la mensura al solar que se pretenda solicitar en compra.

PARAGRAFO: La mensura de todo solar Municipal ubicado dentro del área de la población debe ser practicada con presencia del Personero Municipal y con la debida notificación a los colindantes si los hubiere.

Art. 7o. El interesado en obtener título de propiedad de solares ubicados dentro del área de esta población, por sí o por medio de un representante legal, concurrirá, ante el Alcalde Municipal del Distrito, mediante memorial en papel sellado, solicitando se le adjudique por compra al Municipio el lote correspondiente, cuya solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

A.— Tres (3) copias del plano del solar, levantados por Agrimensores autorizados.

B.— El informe de la mensura rendido por el Agrimensor que la practicó debidamente ratificado del mismo ante el Juez competente.

C.— El recibo provisional expedido por el Tesorero Municipal en el que conste que el interesado ha depositado por lo menos la mitad del valor del terreno que solicita, y de acuerdo con la tarifa que establece el Art. 5o. del presente Acuerdo.

D.— Las declaraciones de dos (2) testigos hábiles con lo que se comprueba el derecho del interesado a la adjudicación y la adjudicabilidad del solar que no perjudique a las vías públicas ni derechos de tercera persona.

Art. 8o. Recibida la solicitud con observancia de los requisitos que se dejan expresados en el artículo anterior, el Alcalde la dará acogida, notificará de ello al Personero Municipal y se dará aviso al público mediante la fijación de Edictos en la Secretaría de la Alcaldía y otros lugares públicos de la población por término de quince (15) días hábiles.

Art. 9o. Vencido el término de los Edictos sin que se haya presentado oposición alguna, se dictará la Resolución correspondiente, mediante la que declara al interesado legítimo comprador del lote y en la misma ordenará que el señor Personero Municipal extienda ante Notario Público, la correspondiente escritura de Compra-Venta.

PARAGRAFO: Los documentos requeridos para la confección de la Escritura Pública de Compra-Venta, que serán entregados al interesado con los siguientes:

- 1.— Copias autenticadas del memorial de solicitud y poder si lo hubiere.
- 2.— Copia del informe del Agrimensor que practicó la mensura.
- 3.— Copia del auto que fija el precio del solar.
- 4.— Copia de la Resolución de adjudicación.
- 5.— Dos ejemplares del plano del lote.
- 6.— Certificación de Paz y Salvo Municipal del interesado.

CAPITULO CUARTO (De las oposiciones)

Art. 10.— Dentro del término de los edictos, toda

persona que se considere perjudicado o con mejores derechos a la adjudicación solicitada podrá valer sus derechos mediante la correspondiente demanda de oposición.

Art. 11.— La oposición será anunciada ante el Alcalde, funcionario sustanciador por la opositora o representante legal.

Art. 12.— Anunciada la oposición se suspenderá el trámite de la solicitud y el Alcalde remitirá el expediente al Juez Municipal del Distrito, funcionario esta ante el cual se formalizará la oposición, con arreglo a las disposiciones señaladas en el Código Judicial.

Art. 13.— En las demandas de oposición el solicitante de la compra del solar podrá pedir al opositor que preste fianza para responder por los perjuicios, tal como determinan las disposiciones legales.

Art. 14.— Sin prevención alguna es deber del opositor formalizar ante el Juez Municipal su demanda dentro del término de cinco (5) días a partir del recibo del negocio, lo que de no hacerlo se entenderá por desistida la acción, declarada desierta por el Juez de conocimiento y devuelto el expediente a la Alcaldía Municipal para la continuación del trámite de la petición.

Art. 15.— Concluida la demanda de oposición si la hubiere, el Juez de la causa devolverá el expediente a la Alcaldía quien deberá continuar el trámite de la solicitud o archivar el negocio, según el caso.

CAPITULO QUINTO.

(De los solares inadjudicables)

Art. 16.— No son adjudicables ni las calles, plazas, vías públicas, ni los lugares destinados al aprovisionamiento de agua de la población. Así como los lotes de terrenos que por razón de utilidad pública así sean declarados mediante el Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 17.— El Municipio se reserva el derecho de la expropiación de solares adjudicados a particulares, siempre y cuando así lo requiera el interesado público, previa indemnización y mediante el juicio respectivo.

CAPITULO SEXTO

(Disposiciones Generales)

Art. 18.— El trámite de las solicitudes de título de propiedad de las adjudicaciones de terrenos municipales dentro del área de esta población y que se hayan afectado con arreglo a las presentes disposiciones.

Art. 19.— Para los efectos de este acuerdo, se consideraran como construcciones aquellas edificaciones que reúnan estos requisitos mínimos:

- 1o. Fiso
- 2o. Paredes
- 3o. Techo
- 4o. Puertas
- 5o. Servicios sanitarios.

Art. 20.— Queda prohibida la construcción de ranchos, bohíos o casas pajas dentro del área del Distrito de Santa María, excepto las que se hacen en el fondo de los patios, como rancherías o enramadas.

Art. 21.— El reconocimiento y declaratoria de servidumbre establecidas dentro del área del Distrito de Santa María, se ajustará a lo que al respecto se dispone en los Códigos Civil, Fiscal Administrativo.

Art. 22.— El Municipio se reserva el derecho de expropiar los solares o fincas adquiridas por los particulares para dedicarse a uso de utilidades públicas, tales como ensanches de calles, plazas avenidas o construcciones de obras municipales, previo al correspondiente juicio ante el tribunal competente y su respectiva indemnización.

Art. 23.— En toda adjudicación onerosa o arrendamiento de solares municipales, el Municipio se reserva el derecho de ocupar y usar el terreno necesario para las obras o instalaciones que se hagan por cuenta del mismo municipio, en la forma establecida en el Artículo 144 del Código Agrario.

Art. 24.— De conformidad con el Artículo 1o. de la Ley 27 de 1927 (mil novecientos veintisiete), se actúa expresamente que se respeten los derechos de los ocupantes que ya lo eran cuando entró a regir la Ley 29 de 1913, y los de los sucesores, así como los que por cualquier título legítimo hayan obtenido el derecho a esa ocupación.

El Municipio no considerará como legítimos ocupantes de solares municipales a quienes no tengan otro título que el de haber cercado, dentro del área del Distrito espacios mayores de 600 M2 (seiscientos metros cuadrados), sin haber ocupado con edificación en proporción de una por cada solar de ese tamaño.

Art. 25.— En la Alcaldía Municipal se hará un censo de todos los solares agregados de las áreas del Distrito de Santa María, con indicación del número que corresponde a cada solar, según los planos respectivos, ubicación, linderos y medidas de dichos lotes, y en un libro aparte se llevará un registro de las adjudicaciones que se hagan a partir de la vigencia de este acuerdo. Tanto en el censo como en el Registro de que se habla, se indicará también al dueño (nombre) de esos lotes.

Art. 26.— Igualmente se hará en la Alcaldía Municipal un censo de todos los solares ocupados, como sin construcción e indicación del ocupante actual, número, ubicación, linderos y capacidad superficial del solar. A medida que los lotes indicados en este artículo vayan siendo titulados por los interesados, se irán anotando en el Registro a que se refiere el Artículo anterior.

Art. 27.— Los censos registrados que se refieren los artículos anteriores se harán en triple ejemplar. Uno para el Concejo, otro para la Tesorería y otro para la Alcaldía Municipal.

Art. 28.— Se ordena la impresión de este acuerdo en folioses, para su mejor manejo y conocimiento.

Art. 29.— Este acuerdo deroga el Acuerdo No. 20 y toda otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 30.— El presente Acuerdo precisa para su validez de la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Art. 31.— Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santa María, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

Francisco Coccio
Pdte. Consejo Mpal.

Norma E. Moreno
Seca. Consejo Mpal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

Francisco Coccio
Alcalde Municipal

Norma E. Moreno
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La que suscribe, GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido en este Juzgado por THE FIRST NATIONAL CITY BANK contra la sociedad denominada SAN JOSE, S.A., se ha señalado el día treinta (30) de junio del año que cursa, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Finca número 30431 inscrita al folio 234 del Tomo 795 de la Sección de Propiedad, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominada "La Peñalantes", ubicado en el Corregimiento de Lléite, Jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, Río Peregriné y terrenos de la familia Rivas; Sur, camino de Trinidad; y Oeste, el río Peregriné y tierras nacionales. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 10 hectáreas con 2,920 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las siguientes gravámenes: Las restricciones de Ley, LINDEROS: Este terrenos de la familia Rivas y camino de Trinidad.

Finca número 30550 inscrita al Tomo 790 del Folio 388 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominado "San Antonio", situado en el Corregimiento de Lléite, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, propiedad de Conrado Tapia y Anselmo M. de Taylor; Sur, propiedad de Leonor Pinto y Visitation Cedeño; Este, el camino de Majara a Lléite y Oeste propiedad de Pablo Villegas. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 4 hectáreas con 2,500 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de Ley.

Finca número 19906 inscrita al folio 336 del Tomo 754 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno situado en la jurisdicción del corregimiento de Lillo, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, y linderos Norte, camino viejo a la Cañabaza, Carretera de Lillo a Capira y tierras nacionales; Sur, terrenos nacionales y Santos Gómez; Este, camino de Las Tabitas a la Cañabaza, Sivia de D'Amelio y Julio Sáenz; Oeste, resto de la finca de Arturo Barcaillo de la cual se segrega. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 77 hectáreas con 2,632 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley, una servidumbre de tránsito.

Finca número 30,804 inscrita al Folio 25 al Tomo 752 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominado "Hacienda del Curmán Número Dos", ubicada en el Corregimiento de Lillo, jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, Antonio Martínez y tierras nacionales; Sur, terrenos nacionales y Camino de Campana a Lillo; Este, Antonio Martínez, Quebrada Raballo, Elaviges Pinto y terrenos nacionales y Oeste camino de Campana a Lillo. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 21 hectáreas con 8,500 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 1323 inscrita al Folio 128 del Tomo 118 de la Sección de Reforma Agraria, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el Corregimiento de Lillo Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte Río Periquet Sur, terreno de Eusebio Yanguel, Este terreno de Eusebio Yanguel y por el Oeste, terreno nacional quebrada Los Rayados y Río Periquet. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 10 hectáreas con 5,800 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 30627 inscrita al folio 142, del Tomo 751 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominado "La Paladientes número dos" situado en el Corregimiento de Lillo, jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, camino de Trinidad a Lillo; Sur, Aniceta Rivera de Guillboa y Leonor Pinto; Este, Leonor Pinto y Conrado Tapia y Oeste, Quebrada del Contó y camino de Trinidad a Lillo. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 17 hectáreas. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 1332 inscrita al Tomo 107 del Folio 464 de la Sección de la Propiedad de Reforma Agraria, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Lillo, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte terreno de Florencio Cruz y camino que conduce a Lillo a otras fincas Sur terreno de Agnar Vázquez y Quebrada Majara; Este, terreno de Agnar Vázquez y camino que conduce de Lillo a otras fincas y por el Oeste terreno de Florencio Cruz de Agnar Vázquez y Quebrada Majara. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 7 hectáreas con 6,835 metros cuadrados con 27 decímetros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 43694 inscrita al Folio 306 del Tomo 1142 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada Santa Marta situado en el Corregimiento de El Pocrero Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte camino a la Trinidad Sur camino a la Majara Este, resto de la finca 3,073 y por el Oeste terreno de Leonor Pinto. MEDIDAS: Ocupa una superficie de 4 hectáreas con 9,737 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 37347 inscrita al folio 33 del Tomo 948 de la Sección de Propiedad, y consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el Corregimiento de Lillo, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte terrenos nacionales y camino de Campana a Lillo, Sur, camino de a Cerro y Alejandro Martínez; Este Alejandro Martínez y por el Oeste, Leandro Campos. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 7 hectáreas con 3,000 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de Ley.

Finca número 30,605 inscrita al folio 18 del Tomo 753 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominada "La Primavera número dos" ubicada en el Corregimiento de Lillo, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte camino de Trinidad; Sur, Eusebio Janguel y Quebrada de agua; Este, Florentino de la Cruz y Quebrada Majara y Oeste, Eusebio Janguel. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 8 hectáreas con 1,024 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de Ley.

Finca número 27,762 inscrita al folio 36, del Tomo 676 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominados "La Isleta" ubicado en el Corregimiento, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS:

Norte camino de Lillo a Cerro Agó, Sur predio ocupado por Antonio Rodríguez con quebrada sin nombre de por medio y tierras nacionales Este, predio ocupado por Simón Martínez, quebrada Majara, de por medio Luis Quintero, Ricardo Wilboa e Hipólito Huelgo con quebrada El Corchito de por medio; y Oeste tierras nacionales, Florentino de la Cruz, Santiago Menchaca y Simón Martínez. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 19 hectáreas con 2,000 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 334 inscrita al Folio 148, Tomo 34 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominada "La Candelaria" situada en el Corregimiento de Lillo, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte terreno de Luis Felipe Troya Camarero y Antiguo Camino El Alto; Sur, camino de Lillo a Trabajadores terrenos de Justo Trece y Luis Troya; Este, terreno de Antonio Bocerra salida de servidumbre hacia la carretera central y terreno de Narciso Vasto; y por el Oeste, terrenos de Juan Cisneros, Santos Gómez y entrada de camino hacia El Alto. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 31 hectáreas con 750 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 28435 inscrita al folio 452 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en la jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte finca con camino a La Gallinaza, Sur, propiedad de José Aguirre, Este camino a La Gallinaza y Oeste propiedad de Arturo Barcaillo. MEDIDAS: Tiene una extensión superficial de 10 hectáreas con 4,960 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de Ley.

Servirá de base para la subasta de dichos bienes la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/244,971.01) y será postera admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de esa día, y desde

esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible del despacho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy veintiseis (26) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976).

(FDO) La Secretaría del Tribunal, en funciones de Alguacil Ejecutor

Gladys de Grosso

CERTIFICO: ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 27 de mayo de 1976
GLADYS DE GROSSO
Secretaría del Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá.

L 16064
(única publicación)

AVISO DE REMATE

Fanor Adames Castillo, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE VOLCAN, contra el ejecutado, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINZON, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL VOLCAN, contra el demandado, señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINZON, se ha señalado el día (11) once de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el REMATE del bien mueble que a continuación se describe así:

"Vehículo marca Toyota Land Cruiser, color azul con blanco, año 1972, con capacidad para cinco (5) pasajeros, con motor F-392431, Serie FJ40-127021, seis (6) cilindros, doble tracción, cuatro (4) llantas en regulares condiciones, vidrio lateral derecho roto.

Servirá de base para el remate, la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN SALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (\$8,381.22) y serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarse por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 37 DE LA LEY No. 30 DEL 22 DE ABRIL DE 1976. MODIFICADO POR LEY No. 17 DEL 3 DE ABRIL DE

1976; En los casos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las cosas en Derecho que determina la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en remate, mismo de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes Postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 30% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad de la Ley."

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y seis (26 de mayo de 1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) FANOR ADAMES CASTILLO
El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

David, 26 de mayo de 1976.

FANOR ADAMES C.
Secretario

EDICTO # 148

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber: Que la señora TOMASA CABELLERO ALVEO, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-216-1321, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle EL CHAPIN, del barrio COLON, Corregimiento ----- distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Predio de Laura Pineda de Bell con 39.00 m.

SUR: Calle del Naranjo con 39.00 m.

ESTE: Predio de Concepción Santos con 39.00 m.

OESTE: Calle El Chapin con 39.00 m.

Area total del terreno: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 3 de marzo de 1977, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o

término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de mayo de mil novecientos setenta y seis

EL ALCALDE, (Fdo) CANTON G. GARRIDO

Director del Dpto. de Catastro Mpal. (fdo) Virgilio De Sedas

L- 149115 (Unica publicacion).

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al publico que mediante escritura pública No. 2026 de 23 de marzo de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el tomo 1252, folio 218, asiento 131.834-A de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada GREENFIELD TRUST CO. S.A.

Panamá, 11 de mayo de 1976

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 8-136-598

L- 149220
Unica publicacion

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 3082 de 4 de mayo de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 1269 Folio 652 Asiento 127.625-B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MACAPO DE INVERSIONES. S.A."

Panamá, mayo 10 de 1976

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 8-136-598

L- 149139.
Unica publicacion

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EDICTO # 319

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor FRANCISCO ANTONIO DUCHEUX PINZON, panameño, mayor de edad, unido, profesor, con residencia en Guadalupe Calle A, No. 2372, con cédula de identidad personal No. 6-25-953, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbanizado en el lugar denominado CALLE LA VUELTA del barrio - - - Corregi-

miento GUADALUPE distinguido con el número - - - y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Vuelta con 20.00 Mts.

SUR: Quebrada con 11.72 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 30.50 Mts.

Oeste: Calle La Doña con 34.38 Mts.

Area total del terreno seiscientos trece metros cuadrados con seiscientos noventa y cinco milímetros cuadrados (613.975 Mts²). Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 4 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, veintuno (21) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL ALCALDE, (Fdo) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

Directora del Departamento de Catastro Municipal.-
(Fdo) LUZMILA A. DE QUIROS

L- 149233 - -
Unica publicacion.

EDICTO No. 043

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA, al público,

HACE SABER:

Que el señor ADOLFO MURELLO HERNANDEZ, vecino del corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal 8AV-25-647, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0145 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14 Folio 84, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de una (1) Has - 145-175 metros cuadrados, Distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Gil Castillo y Andrés Carrillo

SUR: Carretera autopista Arraiján - La Chorrera

ESTE: Terrenos de Andrés Carrillo

OESTE: Terrenos de Julio Ruiz.

Para los efectos legales se da el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la del Corregimiento de - - - y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA a los 16 días del mes de marzo de 1976.

LEYDA E. BARAHONA
Secretaria Ad-Hoc

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

317075
Unica publicacion

EDITORIA RENOVACION S.A.